

FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA LA MANCHA

ANEXO II

REGLAMENTO ELECTORAL



ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Normativa Aplicable

Artículo 3.- Del proceso electoral

TÍTULO II. DE LA CONDICIÓN DE ELECTOR Y ELEGIBLE

Artículo 4. Del Estamento de Clubes Deportivos.

Artículo 5. Del Estamento de Deportistas.

Artículo 6. Del Estamento de Oficiales de Automovilismo

TÍTULO III. DEL CENSO ELECTORAL

Artículo 7. Confección del Censo Electoral.

Artículo 8. Contenido del Censo Electoral.

Artículo 9. Personas incluidas en varios estamentos.

Artículo 10. Circunscripciones Electorales.

TÍTULO IV. DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORALES

Artículo 11. Aprobación de la convocatoria.

Artículo 12. Contenido de la convocatoria.

Artículo 13. Publicidad de la convocatoria.

Artículo 14. Efectos de la convocatoria.

Artículo 15. Impugnación de la convocatoria.

Artículo 16. La Comisión Gestora.

TÍTULO V. DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 17. Composición de la Junta Electoral.

Artículo 18. Incompatibilidades de los miembros de la Junta Electoral.

Artículo 19. Constitución de la Junta Electoral.

Artículo 21. Funcionamiento de la Junta Electoral.

Artículo 20. Competencias de la Junta Electoral.

TÍTULO VI. DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. Composición de la Asamblea General.

CAPÍTULO II. CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23. Presentación de candidaturas.

Artículo 26. Situaciones especiales por el número de candidaturas a la Asamblea General.

Artículo 25. Proclamación de candidaturas.

Artículo 24. Agrupación de candidaturas.

CAPÍTULO III. LA MESA ELECTORAL

Artículo 27. Composición de la Mesa Electoral.

Artículo 28. Funcionamiento de la Mesa Electoral.

CAPÍTULO IV. LA VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29. Desarrollo de la votación.

Artículo 30. Cierre de la votación.

Artículo 31. Voto por correo.

Artículo 32. Escrutinio.

CAPÍTULO V. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 33. Proclamación de resultados.

Artículo 34. Sesión constitutiva de la Asamblea General.

TÍTULO VII. DE LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA FACM

CAPÍTULO I. CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA

Artículo 35. Presentación de candidaturas a la Presidencia.

Artículo 36. Proclamación de candidaturas a la Presidencia.

CAPÍTULO II. LA MESA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA

Artículo 37. Mesa Electoral para la elección de la Presidencia.

CAPÍTULO III. LA VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE

Artículo 38. Desarrollo de la votación a la Presidencia.

Artículo 39. Ejercicio del voto por correo para la elección del Presidente.

Artículo 40. Escrutinio.

CAPÍTULO IV. PROCLAMACIÓN DEL PRESIDENTE

Artículo 41. Proclamación de la persona que ocupe la Presidencia de la FACM.

TÍTULO VIII. DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LAS DELEGACIONES DE CLUBES DEPORTIVOS, DEPORTISTAS Y OFICIALES DE AUTOMOVILISMO

Artículo 42. Presentación de candidaturas.

Artículo 43. Votación.

TÍTULO IX. DE LA MOCIÓN DE CENSURA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA FACM

Artículo 44. Presentación de la moción de censura y constitución de la mesa.

Artículo 45. Convocatoria de la Asamblea General.

Artículo 46. Celebración de la sesión de la Asamblea General.

Artículo 47. Efectos de la moción de censura.

TÍTULO X. DE LOS RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Artículo 48. Recursos ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. REFERENCIAS NORMATIVAS

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Reglamento Electoral es el desarrollo de los Estatutos de la Federación de Automovilismo de Castilla-La Mancha (en adelante FACM) para regular el proceso electoral a su Presidencia y a sus órganos de representación, integrados por la Asamblea General, la Delegación de Clubes Deportivos, la Delegación de Deportistas y la Delegación de Oficiales de Automovilismo.

Artículo 2.- Normativa Aplicable

El proceso electoral de la FACM se regirá por la Ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, por el Decreto 109/1996 por el que se regulan la Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha, por la Orden de 2 de agosto de 2011 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha (DOCM nº 163 de 19 de Agosto), por los Estatutos de la FACM y por el presente Reglamento Electoral y por las normas que se dicten en sustitución o desarrollo de las referidas anteriormente.

Artículo 3.- Del proceso electoral

a) Las elecciones de la FACM se celebrarán cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano organizados por el COI u organismo que lo sustituya.

b) Los miembros de la Asamblea General serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada estamento de la FACM, Clubes Deportivos, Deportistas y Oficiales de Automovilismo.

c) Las personas que ejerzan la Delegación de Clubes Deportivos, Deportistas y Oficiales de Automovilismo serán elegidas por cooptación entre los miembros del correspondiente estamento de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

d) La persona que ocupe la Presidencia será elegida mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.

TÍTULO II. DE LA CONDICIÓN DE ELECTOR Y ELEGIBLE

Artículo 4. Del Estamento de Clubes Deportivos.

1.- Estarán incluidos en el Censo Electoral aquellos Clubes Deportivos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se encuentren integrados fehacientemente en la FEDERACIÓN DE AUTOMOVILISMO DE CASTILLA-LA MANCHA, durante el año de celebración de las elecciones y durante la temporada inmediatamente anterior y que hayan participado en alguna competición o actividad oficial automovilística, salvo que no haya existido competición oficial, bastando en tal caso la Licencia Oficial o, en su caso, la integración en la F.A.C.M.

Se entenderá por actividad oficial cualquier actuación de índole organizativa, competitiva, formativa o cualquier otra encaminada al fomento, promoción o desarrollo del automovilismo en la región.

b) Los demás requisitos establecidos en el art. 17 de los Estatutos de la FACM.

c) No incurrir en alguna causa de incompatibilidad prevista en el Ordenamiento Jurídico o en los Estatutos de la FACM.

Artículo 5. Del Estamento de Deportistas.

1.- Estarán incluidos en el Censo Electoral aquellos Deportistas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad para ser elegible y mayor de dieciséis años para ser elector a la fecha de la convocatoria de las elecciones.

b) Tener Licencia Federativa en vigor homologada por la FACM en el momento de celebración de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada inmediatamente anterior, siempre que hayan participado -durante dicho periodo- en competiciones o actividades para las que se requiere poseer la mencionada licencia.

c) Los demás requisitos establecidos en el art. 17 de los Estatutos de la FACM.

d) No incurrir en alguna causa de incompatibilidad prevista en el Ordenamiento Jurídico o en los Estatutos de la FACM.

Artículo 6. Del Estamento de Oficiales de Automovilismo.

1.- Estarán incluidos en el Censo Electoral aquellos Oficiales de Automovilismo que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad para ser elegible y mayor de dieciséis años para ser elector a la fecha de la convocatoria de las elecciones.

b) Tener Licencia Federativa en vigor homologada por la FACM en el momento de celebración de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada inmediatamente anterior, siempre que hayan participado -durante dicho periodo- en competiciones o actividades para las que se requiere poseer la mencionada licencia.

c) Los demás requisitos establecidos en el art. 17 de los Estatutos de la FACM.

d) No incurrir en alguna causa de incompatibilidad prevista en el Ordenamiento Jurídico o en los Estatutos de la FACM.

TÍTULO III. DEL CENSO ELECTORAL

Artículo 7. Confección del Censo Electoral.

1.- La Junta Directiva confeccionará un Censo Electoral provisional que tomará como base el de carácter permanente o definitivo de la FACM actualizado al día inmediatamente anterior al del acuerdo de convocatoria de elecciones adoptado por la Asamblea General.

2.- El día siguiente al del acuerdo de convocatoria electoral y por un plazo de quince días naturales, el Censo Electoral provisional será expuesto en los tablones de anuncios de la FACM y en su página web. Durante el plazo de exposición, cualquier persona o representante de Club Deportivo, podrá solicitar el Censo Electoral provisional para su examen, pudiendo solicitarlo y ser enviado a través de medios electrónicos.

3.- Durante el plazo de exposición y, desde que finalice éste, durante un plazo de cinco días hábiles, cualquier persona federada o Club Deportivo, podrá presentar ante la Junta Electoral de la FACM una reclamación contra el Censo Electoral provisional. La Junta Electoral resolverá en el plazo de diez días hábiles desde que sea presentada la reclamación. La resolución dictada por la Junta Electoral de la FACM será susceptible de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, en el plazo de cinco días hábiles.

4.- Resueltas todas las reclamaciones o recursos contra el Censo Electoral provisional, o transcurridos los plazos para su interposición sin que se hayan interpuesto, el Censo Electoral provisional se elevará a definitivo.

5.- Contra el Censo Electoral definitivo no cabrá reclamación ni recurso alguno en las siguientes fases del proceso electoral, salvo que se hubiera presentado reclamación al Censo Electoral provisional y los efectos de la resolución recaída no se hubiera incluido en el Censo Electoral definitivo.

Artículo 8. Contenido del Censo Electoral.

Tanto el Censo Electoral provisional como el definitivo, deberá incluir los siguientes datos, que deberán coincidir con los consignados en los respectivos archivos de la FACM:

1. En relación con los estamentos de Deportistas y Oficiales de Automovilismo, nombre y apellidos, edad, número de Licencia federativa y número de D.N.I. o N.I.E.
2. En relación con los Clubes Deportivos, denominación, dirección, número de C.I.F. Y número de Licencia federativa.

En todo caso, la publicación de los datos de carácter personal se hará respetando la disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 9. Personas incluidas en varios estamentos.

1. Aquellas personas que estén incluidas en el Censo Electoral por más de un estamento deberán optar por el su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberán presentar ante ésta en el plazo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

2. De no ejercer en plazo la opción a la que se refiere el apartado anterior, las personas que se encuentren en dicha situación quedarán incluidas en el Estamento de Oficiales de Automovilismo, que tendrá preferencia sobre el de Deportistas.

3. La Junta Electoral introducirá las correcciones en el Censo Electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado 2, procediendo a su publicación.

Artículo 10. Circunscripciones Electorales.

La circunscripción electoral de los distintos estamentos que componen el Censo Electoral y la Asamblea General será autonómica, entendiéndose por tal aquella que con carácter único comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, teniendo como sede la de la FACM.

TÍTULO IV. DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO ELECTORALES

Artículo 11. Aprobación de la convocatoria.

1. La convocatoria de las elecciones se aprobará por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, con el contenido que prevé el artículo siguiente.

2. En el caso de que la Asamblea General no aprobara la convocatoria en su totalidad o en uno o varios de los aspectos que prevé el artículo 12, la Junta Directiva se reunirá con los miembros de la Asamblea General con objeto de llegar a un acuerdo que procure la aprobación de la convocatoria.

Artículo 12. Contenido de la convocatoria.

El acuerdo de convocatoria del proceso electoral deberá tener el siguiente contenido mínimo:

1. La identidad de los miembros titulares y suplente de la Junta Electoral y el plazo para su constitución.
2. El Censo Electoral provisional.
3. El calendario electoral.
4. Horario de votación para la elección de miembros de la Asamblea General.
5. Modelo oficiales de presentación de candidaturas, sobres y papeletas.
6. El Reglamento Electoral.

Artículo 13. Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria, junto con todo su contenido, será expuesta en los tablones de anuncios de la FACM y en su página web durante todo el proceso electoral, siendo posible, además, utilizar otros medios adicionales para procurar una mayor difusión.

Artículo 14. Efectos de la convocatoria.

1. Aprobada la convocatoria a las elecciones, se producirá el cese de la persona que ocupe la Presidencia y del resto de los miembros de la Junta Directiva, así como la disolución automática de la Asamblea General, pasando la FACM a estar gestionada por una Comisión Gestora.

2. La convocatoria, junto con la documentación que la conforma y una copia del acta de la reunión de la Asamblea General en la que se haya aprobado, deberá remitirse al órgano directivo competente en deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el plazo de diez días hábiles desde su adopción, haciéndose constar la identidad de las personas que formen la Comisión Gestora.

Artículo 15. Impugnación de la convocatoria.

El acuerdo de convocatoria de las elecciones y su contenido podrá ser recurrido ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, u órgano que lo sustituya, en el plazo de cinco días hábiles desde su adopción.

Artículo 16. La Comisión Gestora.

1. Aprobada la convocatoria, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora, que estará integrada por los miembros de la Junta Directiva. Aquellos miembros de la Comisión Gestora que presenten candidatura a miembro de la Asamblea General deberán cesar en su cargo con anterioridad a la formalización de la candidatura.

2. Si por razón de incompatibilidad u otra circunstancia sólo quedara un miembro en la Comisión Gestora, éste actuará de forma individual con las mismas funciones que aquélla.

3. Si por razón de incompatibilidad u otra circunstancia no quedara ningún miembro en la Comisión Gestora, los miembros de la Junta Electoral ejercerán de Comisión Gestora.

4. La Comisión Gestora ostentará, desde la aprobación de la convocatoria electoral y hasta que sea elegida la persona que ocupe la Presidencia de la FACM, todas aquellas funciones que sean necesarias y no puedan ser pospuestas para la correcta y corriente administración y gestión de la FACM, asegurando la salvaguarda de los intereses deportivos y económicos de la misma y, en concreto, la representación ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, haciendo mención expresa de que la representación se ejerce por la Comisión Gestora, así como, el ejercicio de las funciones públicas delegadas que establece el art. 30 de la Ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

5. Durante el período en el que ejerza sus funciones, los miembros de la Comisión Gestora serán responsables mancomunados de la gestión de la FACM.

6. Los miembros de la Comisión Gestora, de forma inmediata a su constitución, designarán un delegado que ejercerá como representante de la misma.

7. El funcionamiento de la Comisión Gestora será el mismo que los Estatutos de la FACM prevean para la Junta Directiva, salvo en aquellos aspectos relacionados con la naturaleza provisional y temporal de aquélla.

TÍTULO V. DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 17. Composición de la Junta Electoral.

1. La composición de la Junta Electoral será acordada e incluida en la convocatoria del proceso electoral, sin que sea requisito para reunir la condición de miembro de la Junta Electoral estar en posesión de Licencia federativa.

2. La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros titulares y tres miembros suplentes.

Artículo 18. Incompatibilidades de los miembros de la Junta Electoral.

1. No podrán formar parte de la Junta Electoral las personas integrantes de los órganos de gobierno, de representación o de gestión de la FACM.

2. Si un miembro de la Junta Electoral presentara su candidatura a la Asamblea General o a la Presidencia deberá dimitir de la Junta Electoral en el mismo momento de presentación de la candidatura.

3. El cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio e incompatible con la condición de candidato o familiar de candidato por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado y con la de miembro de la Junta Directiva o Comisión Gestora.

4. Si se produjera causa de incompatibilidad o concurriera en la persona elegida causa plenamente justificada que le imposibilite para el ejercicio del cargo, se llevará a cabo su sustitución por uno de los miembros suplentes elegidos.

5. Si los miembros elegidos titulares o suplentes para integrar la Junta Electoral se negaran a tomar posesión o a ejercer su cargo, de manera que no pudiera constituirse dicho órgano, se procederá a su sustitución por los miembros que designe la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Gestora, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se pudieran derivar.

Artículo 19. Constitución de la Junta Electoral.

1. Los componentes de la Junta Electoral tomarán posesión de sus cargos y la constituirán formalmente en el plazo fijado en la convocatoria.

2. En el acto de constitución procederán a la elección de la persona que ocupe la Presidencia de la Junta Electoral y de la persona que ejerza la Secretaría, teniendo voz y voto.

3. La Junta Electoral mantendrá su mandato y ejercerá sus funciones hasta la finalización del proceso electoral.

Artículo 20. Competencias de la Junta Electoral.

1. La Junta Electoral ostenta las siguientes competencias:

a) Conocer y resolver las reclamaciones que se presenten contra:

- La inclusión o exclusión de personas físicas y entidades en el Censo Electoral.
- La composición de las mesas electorales.
- Las decisiones que sobre el ejercicio del voto dicten las mesas electorales.
- Los resultados de las votaciones.

b) Admitir o denegar la admisión de las candidaturas, así como su proclamación.

c) Decidir, a instancia de cualquier miembro de la FACM o persona candidata, o bien, a iniciativa propia, sobre cualquier incidente que surja en el curso del procedimiento electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto del voto que deberán presidir todo el proceso electoral.

d) Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que deban efectuarse.

2. Las reclamaciones ante la Junta Electoral deberán presentarse en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que se impugna, salvo en el caso de las decisiones que sobre el ejercicio del voto dicten las mesas electorales, en las que el plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la votación.

3. La Junta Electoral deberá resolver en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la de la presentación de la reclamación, debiendo entenderse desestimada la reclamación en el caso de no ser resuelta en plazo, pudiendo interponer la persona interesada reclamación ante el Comité de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo objeto de la reclamación.

Artículo 21. Funcionamiento de la Junta Electoral.

1. La propia Junta Electoral determinará sus normas de funcionamiento. En ausencia de dichas normas, será aplicable lo previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La Junta Directiva o Comisión Gestora proveerá a la Junta Electoral de los medios materiales y personales que sean necesarios para ejercer sus funciones.

TÍTULO VI. DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. Composición de la Asamblea General.

La composición por Estamentos de la Asamblea General, que constará de un número máximo de 13 miembros, será la siguiente:

ESTAMENTO	PORCENTAJE	Nº DE MIEMBROS
CLUBES DEPORTIVOS	54,00%	7
DEPORTISTAS	31,00%	4
OFICIALES COLEGIADOS	15,00%	2

CAPÍTULO II. CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23. Presentación de candidaturas.

1. Aquellas personas y Clubes Deportivos que deseen presentar su candidatura a la Asamblea General, deberán presentar ante la Junta Electoral el modelo oficial de presentación de candidatura que estará disponible en la página web de la FACM en el plazo de diez días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del Censo Electoral Definitivo.

2. El modelo oficial de presentación de candidatura deberá contener:

a) En el caso de los Estamentos de Deportistas y Oficiales de Automovilismo, nombre y apellidos, fecha de nacimiento, estamento por el que desea presentar candidatura y número de Licencia de la FACM, debiendo estar firmado y adjuntar fotocopia del DNI de la persona interesada.

b) En el caso del Estamento de Clubes Deportivos, además de los datos previstos en la letra a) relativos a la persona física que ejerza la representación, la denominación del Club Deportivo que presenta la candidatura, el domicilio, el número de Licencia FACM, debiendo acreditar además la representación en caso de que la persona física representante no sea la que ocupe la Presidencia del Club Deportivo.

Artículo 24. Agrupación de candidaturas.

1. Se prevé la posibilidad de que varias candidaturas puedan agruparse a los solos efectos de desarrollar actividades de difusión, publicidad y propaganda electoral.

2. Esta circunstancia deberá ser comunicada a la Junta Electoral en el plazo dado para la presentación de candidaturas, debiendo acreditarse el consentimiento expreso de todas las candidaturas agrupadas.

Artículo 25. Proclamación de candidaturas.

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas y en un plazo máximo de tres días hábiles, la Junta Electoral publicará la lista provisional de candidaturas en los tabloneros de anuncios de la FACM y en su página web.

2. Durante un plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de candidaturas, aquellas personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral por no figurar en la lista provisional de candidatos, o bien, denunciar la inclusión de alguna candidatura en la lista provisional por no cumplir los requisitos exigidos. Igualmente, y en el mismo plazo, las personas interesadas podrán solicitar la corrección de datos que aparezcan en la lista provisional de candidaturas.

3. Las reclamaciones, denuncias y solicitudes previstas en el apartado anterior deberán resolverse por la Junta Electoral en el plazo de diez días hábiles desde la presentación y deberán garantizar, cuando proceda, la audiencia de otros interesados. Se entenderá desestimada la reclamación en caso de no ser resuelta en plazo, pudiendo interponer la persona interesada reclamación ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

4. Resueltas todas las reclamaciones, denuncias y solicitudes que, en su caso, se hubieran presentado, la Junta Electoral publicará la lista definitiva de candidaturas en los tablones de anuncios de la FACM y en su página web.

Artículo 26. Situaciones especiales por el número de candidaturas a la Asamblea General.

1. Será preciso realizar un acto de votación cuando haya un mayor número de candidaturas válidas que de puestos a cubrir por cada estamento.

2. Si para uno o varios de los estamentos que componen la Asamblea General hubiera un mismo número de candidaturas válidas que de puestos a cubrir, no será necesaria la realización de un acto formal de votación, debiendo la Junta Electoral proclamar como miembros de la Asamblea General a las personas que integren dichas candidaturas.

3. Si para uno o varios de los estamentos que componen la Asamblea General hubiera un número de candidaturas válidas menor que de puestos a cubrir, no será necesario un acto formal de votación, debiendo la Junta Electoral proclamar como miembros de la Asamblea a las personas que integren dichas candidaturas. Para cubrir los puestos vacantes se estará a lo dispuesto en el art. 13 de la Orden de 02/08/2011, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha, o norma que la sustituya.

CAPÍTULO III. LA MESA ELECTORAL

Artículo 27. Composición de la Mesa Electoral.

1. Existirá una única Mesa Electoral que englobará toda la circunscripción autonómica y los tres estamentos y estará integrada por los miembros de mayor edad y menor edad del global de los estamentos de deportistas, oficiales y clubes. Se designarán miembros suplentes que serán los miembros de mayor y menor edad que sigan a los titulares. Desempeñará la Presidencia de la Mesa Electoral el miembro de más edad. Hará las veces de Secretario de la Mesa Electoral el Secretario General de la FACM, y estará asistida por el personal administrativo necesario de la FACM.

2. La formación de la Mesa Electoral deberá completarse en el plazo de diez días naturales contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

3. La condición de miembro de la Mesa Electoral es obligatoria para las personas designadas, e incompatible con la condición de candidato o familiar de candidato por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado y con la de miembro de la Junta Directiva o Comisión Gestora.

4. Si se produjera causa de incompatibilidad o concurriera en la persona elegida causa plenamente justificada que le imposibilite para el ejercicio del cargo, se llevará a cabo su sustitución por uno de los miembros suplentes elegidos.

5. Las candidaturas incluidas en la lista definitiva podrán designar una persona que ejerza como interventor/a en la Mesa Electoral, debiendo solicitar la participación mediante escrito dirigido a la Junta Electoral y presentado en el plazo de diez días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de candidaturas.

Artículo 28. Funcionamiento de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta que se debe levantar.

2. La constitución de la Mesa Electoral requiere la presencia de todos sus miembros titulares o, en su defecto, de los suplentes. En el caso de que llegada la hora de inicio de la votación faltara alguno de los miembros de la Mesa y tampoco estuviera presente la persona que lo supla, la persona que ejerza la presidencia de la Mesa, consultados el resto de los componentes y, en su caso, los interventores/as, decidirá el modo de actuar, con el objeto de favorecer el desarrollo de la votación, si lo estima conveniente, y que este se lleve a cabo de forma adecuada.

3. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma y velará por la pureza del sufragio, ejerciendo las siguientes funciones:

a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.

b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.

c) Comprobar la identidad de los votantes y su inclusión en el Censo Electoral.

d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las urnas.

e) Realizar el escrutinio y contabilizar los votos.

f) Adoptar las medidas que estime oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.

g) resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran plantearse.

4. Una vez realizado el escrutinio, el secretario/a de la Mesa procederá a levantar el acta que deberá firmarse por todos los miembros de la Mesa, incluyendo los interventores/as, en su caso. En el acta deberán consignarse los siguientes extremos:

- a) Circunstancias de lugar y tiempo.
 - b) Miembro de la Mesa Electoral que hayan asistido, indicando la condición de suplente en su caso, y de los interventores/as que hayan participado en las labores de la Mesa.
 - c) Número de personas que hayan acudido a votar.
 - d) Número de votos emitidos por correo.
 - e) El resultado del escrutinio, indicando los votos válidos emitidos y los votos declarados nulos.
 - f) Cualquier incidencia que se haya producido a lo largo de la jornada.
 - g) Cualquier reclamación que se haya producido.
5. Levantado el acta y finalizada la jornada, la mesa electoral hará entrega de todos los votos y documentación que se haya generado a la Junta Electoral que será responsable de su custodia hasta la firmeza en vía administrativa de los resultados.

CAPÍTULO IV. LA VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29. Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria. Únicamente por causas de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión definitiva de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio, debiendo proceder la Junta Electoral a fijar una nueva fecha para celebrar el acto de votación.
2. En la Mesa Electoral se dispondrá de una urna por cada uno de los estamentos, que deberá estar cerrada, siendo posible su apertura únicamente por los miembros de la Mesa una vez finalizada la votación o, en caso de circunstancias extraordinarias, cuando se muestre conforme la mayoría de los miembros de la misma.
3. La condición de elector/a se acreditará mediante la demostración de la identidad, presentando el DNI u otro documento válido para la verificación de su identidad conforme a la legislación del Estado, que se cotejará con el Censo Electoral para comprobar su inclusión en el mismo.
4. Cada elector/a ejercerá su voto al estamento al que pertenezca, pudiendo votar a tantas candidaturas como miembros a elegir exista en su estamento.
5. Tras la comprobación de la identidad y de la inclusión en el Censo Electoral del votante, la persona que ocupe la Presidencia de la Mesa Electoral introducirá el voto en la urna correspondiente.

6. Únicamente serán admisibles los sobres y papeletas que se ajusten al modelo oficial que se haya aprobado en la convocatoria.

7. En el recinto electoral existirá un lugar oculto a la vista del público, con papeletas, donde el elector/a pueda introducir la papeleta de su elección en el sobre, asegurando así el derecho al secreto del voto.

8. El acto formal de votación se realizará dentro del horario y en el lugar que establece la convocatoria.

Artículo 30. Cierre de la votación.

1. Llegada la hora del final de la votación, el Presidente de la Mesa Electoral dará cuenta de ellos a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el recinto electoral. A continuación, preguntará si alguna de ellas personas presentes no ha votado aún y admitirá los votos de las personas que manifiesten que aún no han votado.

2. Tras la introducción en las urnas de los últimos votos emitidos como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el Presidente procederá a introducir en las urnas correspondientes los sobres que contengan los votos emitidos por correo.

3. Tras la introducción de los votos emitidos por correo, emitirán su voto los miembros de la Mesa Electoral y, en su caso, las personas que realicen funciones de intervención.

Artículo 31. Voto por correo.

1. Aquellas personas que quieran ejercer su derecho a voto por correo, deberán solicitarlo a la Junta Electoral en el plazo de quince días naturales contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

2. La Junta Electoral, una vez sea definitivo el Censo, remitirá de oficio la documentación a todas aquellas personas que estén incluidas en el Censo Electoral definitivo y hayan solicitado ejercer su voto por correo.

3. Los votos emitidos por correo deben ser enviados a la dirección postal prevista en el acuerdo de convocatoria del proceso electoral.

4. La Junta Electoral será responsable de la custodia de los votos emitidos por correo hasta el momento de su entrega a la Mesa Electoral para su apertura que, en todo caso, se realizará en acto público. La responsabilidad de la Junta Electoral sobre la custodia de los votos se mantendrá durante el acto de apertura y posteriormente hasta que los resultados sean firmes en vía administrativa.

5. Las personas que deseen emitir su voto por correo introducirán la papeleta oficial en el sobre oficial, se cerrará el sobre oficial y, junto con la fotocopia del DNI del votante u otro documento válido para la verificación de la identidad conforme a la

legislación estatal, se introducirá en otro sobre de mayor tamaño en el que conste la identidad del remitente, destinatario la FACM, la dirección postal a la que se refiere el apartado 3 y el estamento por el que se vota.

6. Los votos se remitirán a través del servicio postal de Correos y Telégrafos, S.A. o por los servicios de una empresa privada de mensajería.

7. Únicamente se admitirán los votos por correo que lleguen a la Mesa Electoral antes del cierre de la votación.

8. Llegado el cierre de la votación, se distribuirán los votos emitidos por correo en las urnas correspondientes y, antes de su introducción en las mismas, se comprobará que no existe duplicidad en los votos por correo recibidos, en cuyo caso se eliminarán ambos. A continuación se abrirá el sobre exterior y se verificará la identidad del votante, su inclusión en el Censo y se asegurará que no haya ejercido el voto de forma presencial, en cuyo caso, primará el voto presencial y se eliminará el voto por correo. Completadas estas operaciones de control, se introducirán en las urnas correspondientes los sobres oficiales sin abrir.

9. En caso de defectos formales en el voto ejercido por correo, la Mesa Electoral dirimirá la validez del voto, pudiendo consultar a la Junta Electoral, primando en el análisis de su validez, la verificación de la identidad del votante y el secreto del sentido del voto.

10. No podrán destruirse los votos hasta que los resultados electorales sean firmes en vía administrativa, debiendo consignarse y custodiarse por la Junta Electoral.

Artículo 32. Escrutinio.

1. Finalizadas las operaciones descritas en los artículos anteriores, el Presidente de la Mesa Electoral ordenará el inicio del escrutinio. Se procederá a la apertura de las urnas de cada uno de los estamentos en el orden que establezca el Presidente y comenzará el escrutinio extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta el sentido de los votos y exhibiendo las papeletas a los interventores/as presentes. Al final se cotejará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales.

b) Los votos emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas, en cuyo caso se contabilizará un voto en el mismo sentido que tengan las papeletas idénticas.

c) Los votos emitidos en favor de un número superior de candidatos al máximo establecido para cada estamento.

3. Hecho el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votos emitidos, el de votos nulos, el de votos inadmitidos, el de votos en blanco y, finalmente, el de votos obtenidos por cada candidatura. El Presidente de la Mesa preguntará si hay alguna reclamación que

formular contra el escrutinio. Comprobada la ausencia de reclamaciones, o bien, en el caso de formularse reclamaciones, una vez resueltas por el acuerdo mayoritario de la mesa Electoral, el Presidente de la Mesa declarará terminada la jornada electoral.

3. Las papeletas extraídas de las urnas se conservarán y custodiarán por la Junta Electoral hasta que los resultados sean firmes en vía administrativa.

CAPÍTULO V. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 33. Proclamación de resultados.

1. La Junta Electoral, recibida la documentación generada por la Mesa Electoral y entregada por su Presidente, procederá a revisar los resultados y a resolver las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado.

2. En caso de empate a votos entre dos o más candidaturas, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre las mismas a efectos de proclamar la candidatura triunfadora.

3. Contra las decisiones adoptadas por la Mesa Electoral, sobre el ejercicio del voto a la Asamblea General, o, en su caso, sobre el resultado de la votación, las personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la votación.

4. La Junta Electoral deberá resolver en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de a presentación de la reclamación, debiendo entenderse desestimada la reclamación en el caso de no ser resuelta en plazo, pudiendo interponer, la persona interesada, reclamación ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

5. Realizadas las actuaciones descritas anteriormente, y una vez se hayan resuelto los recursos interpuestos, en su caso, ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, la Junta Electoral proclamará los resultados definitivos de las elecciones a la Asamblea General, debiendo publicarlos en los tabloneros de anuncios de la FACM y en su página web.

6. Los resultados definitivos se comunicarán al órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha antes del inicio del plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia de la FACM.

5. Las personas físicas y Clubes Deportivos que no hayan sido elegidos, pasarán a formar la lista de suplentes de acuerdo con lo previsto en el art. 20 de los Estatutos de la FACM, a efectos de dar cobertura a las vacantes que se produzcan en cada estamento hasta la celebración del siguiente proceso electoral, estando su mandato limitado por el periodo original.

Artículo 34. Sesión constitutiva de la Asamblea General.

1. La Junta Electoral convocará a la Asamblea General electa para que celebre la sesión constitutiva en un plazo no superior a un mes desde que adquieran firmeza en vía administrativa los resultados de la votación a la Asamblea General.

2. No obstante, si se presentara alguna reclamación contra la proclamación de candidaturas a la Presidencia de la FACM que prevé el art. 35, la celebración de la Asamblea General constitutiva se pospondrá a la firmeza en vía administrativa de la resolución de dichas reclamaciones.

TÍTULO VII. DE LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA FACM

CAPÍTULO I. CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA

Artículo 35. Presentación de candidaturas a la Presidencia.

1. Aquellas personas que, habiendo obtenido la condición de asambleísta, deseen presentar su candidatura a la Presidencia de la FACM, deberán presentar a la Junta Electoral el modelo oficial previsto al efecto, en el plazo de quince días naturales contado desde el siguiente al de la publicación de los resultados definitivos de las elecciones a la Asamblea General. El modelo oficial de candidatura a la Presidencia de la FACM deberá presentarse firmado y llevar la acreditación de que cuenta con el aval de un número de asambleístas que representen, como mínimo, al 15% del total de los votos de la Asamblea.

2. La acreditación de los avales se realizará mediante escrito en el que la persona avalista, que tendrá que consignar su nombre y apellidos y ser miembro de la Asamblea General, manifieste expresamente su voluntad de avalar a la persona que presenta la candidatura, haciendo mención del nombre y apellidos de ésta.

3. Cada miembro de la Asamblea General sólo podrá avalar a una candidatura y, en el caso de observarse más de un aval emitidos a distintas candidaturas, se dará preeminencia al último que se hubiera emitido, teniendo por no presentado el resto.

Artículo 36. Proclamación de candidaturas a la Presidencia.

1. Finalizado el plazo para la presentación de candidaturas y en un plazo máximo de tres días hábiles, la Junta Electoral publicará la lista provisional de candidaturas en los tablones de anuncios de la FACM y en su página web.

2. Durante un plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de candidaturas, aquellas personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral.

3. La Junta Electoral deberá resolver en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de a presentación de la reclamación, debiendo entenderse desestimada la reclamación en el caso de no ser resuelta en plazo, pudiendo interponer, la persona interesada, reclamación ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

3. Resueltas todas las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado, la Junta Electoral publicará la lista definitiva de candidaturas en los tabloneros de anuncios de la FACM y en su página web.

CAPÍTULO II. LA MESA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA

Artículo 37. Mesa Electoral para la elección de la Presidencia.

1. La Mesa Electoral para la elección de la Presidencia estará formada por el miembro de la Asamblea General de mayor edad, que ejercerá la Presidencia de la Mesa, el miembro de la Asamblea de menor edad, que ejercerá las labores de Secretaría, y la persona que ostente la presidencia de la Junta Electoral, siempre y cuando ninguna de ellas haya presentado candidatura a la Presidencia de la FACM.

2. La condición de miembro de la Mesa tiene carácter obligatorio.

3. Las candidaturas que se sometan a votación podrán designar a un miembro de la Asamblea para que ejerza una labor de intervención en la Mesa.

4. La Mesa Electoral permanecerá en funciones hasta que se firme el acta que debe levantar.

5. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma y velará por la pureza del sufragio, ejerciendo las siguientes funciones:

a) Declarar abierta y cerrada la votación.

b) Comprobar la identidad de los votantes y su condición de miembros de la Asamblea General.

c) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en las urnas.

d) Realizar el escrutinio y contabilizar los votos.

e) Adoptar las medidas que considere oportunas para conservar el orden.

f) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran plantearse.

6. Realizado el escrutinio, el Secretario/a de la Mesa procederá a levantar acta que deberá firmarse por todos los miembros de la Mesa, incluyendo, en su caso, a los interventores/as. En el acta deberán consignarse los siguientes extremos:

- a) Circunstancias de lugar y tiempo, miembros de la Mesa Electoral y de los interventores/as que hayan participado.
- b) Número de personas que hayan votado.
- c) Número de votos emitidos por correo.
- d) Resultados del escrutinio, indicando los votos válidos emitidos y los votos declarados nulos.
- e) Cualquier incidencia que se haya producido durante la votación.
- f) Cualquier reclamación que se haya producido.

CAPÍTULO III. LA VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE

Artículo 38. Desarrollo de la votación a la Presidencia.

1. Antes del inicio de la votación, la persona que ocupe la Presidencia de la Mesa Electoral solicitará a las personas que hayan presentado candidatura a la Presidencia de la FACM que expongan su programa y los puntos más importantes del proyecto que desean desarrollar durante su mandato, solicitando la confianza de la Asamblea General. Las personas que hayan presentado candidatura intervendrán por el orden cronológico en el que presentaron ésta y, en caso de igualdad, intervendrá en primer lugar la personas de más edad.

2. La votación se desarrollará por llamamiento de los miembros presentes de la Asamblea General por parte del Presidente de la Mesa Electoral. Se permitirá el voto de todo miembro de la Asamblea General que se persone en la reunión, aunque ya hubiera sido llamado por la Mesa Electoral, siempre y cuando el Presidente de la Mesa no haya declarado aún el cierre de la votación.

3. La Mesa Electoral dispondrá de una urna que deberá estar cerrada, siendo posible su apertura únicamente por los miembros de la Mesa una vez finalizada la votación o, en caso de circunstancias extraordinarias, cuando se muestre conforme la mayoría de los mismos.

4. La condición de miembro de la Asamblea General se acreditará en el momento del llamamiento y antes del ejercicio del voto, presentando el DNI u otro documento válido para la verificación de la identidad conforme a la legislación vigente, que se cotejará con la lista de miembros de la Asamblea General para comprobar la condición de asambleísta. Tras la comprobación de la identidad y de la condición de asambleísta, el Presidente de la Mesa introducirá el voto en la urna.

5. En el estamento de Clubes Deportivos, ostentarán la representación de los mismos las personas físicas que fueron designadas válidamente para la elección a miembro de la Asamblea General de la F.A.C.M., si bien, en caso de imposibilidad sobrevenida como consecuencia de ausencia, vacante o enfermedad, podrá comparecer

una persona distinta en representación del Club, siempre que tal circunstancia sea debidamente acreditada ante la Mesa Electoral.

6. Cada asambleísta podrá votar por una sola de las candidaturas.

7. La Mesa pondrá a disposición de los miembros de la Asamblea General sobres y papeletas oficiales para asegurar el voto, garantizando siempre el derecho a que este sea secreto.

8. realizado el llamamiento para el voto de todos los miembros de la Asamblea General, el Presidente de la Mesa Electoral dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y preguntará si alguna de las personas presentes no ha votado aún, debiendo admitir los votos de las personas que manifiesten que aún no han votado.

9. Tras la introducción en las urnas de los últimos votos emitidos como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el Presidente de la Mesa procederá a introducir en la urna los sobres que contengan los votos emitidos por correo.

10. Tras la introducción de los votos emitidos por correo, emitirán su voto los miembros de la Mesa Electoral con derecho a ello y las personas que realicen funciones de intervención, si no lo hubieran hecho ya. En ese momento, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación y no se permitirá la introducción de más votos en las urnas.

Artículo 39. Ejercicio del voto por correo para la elección del Presidente.

1. Aquellos miembros de la Asamblea General de la FACM que deseen ejercer su derecho a voto a la Presidencia a través de correo, deberán enviar su voto en el plazo de cinco días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de las Candidaturas definitivas a la Presidencia de la FACM.

2. Para el ejercicio del derecho a voto por correo a la Presidencia, los miembros de la Asamblea introducirán la papeleta oficial en el sobre oficial remitidos junto con la convocatoria, tras ello, se cerrará el sobre oficial y, junto con la fotocopia del DNI del votante u otro documento válido para la verificación de su identidad, se introducirá toda la documentación en otro sobre de mayor tamaño en el que conste la identidad del remitente, destinatario la FACM, la dirección postal de la sede de la FACM y se consigne que es un voto por correo para las elecciones a la Presidencia de la FACM.

3. Los votos se remitirán a través del servicio postal de Correos y Telégrafos, S.A. o de una empresa privada de mensajería.

4. Únicamente se admitirán los votos por correo que lleguen a la Mesa Electoral antes del cierre de la votación.

5. Llegado el cierre de la votación y antes de la introducción en la urna de los votos por correo, se comprobará que no existe duplicidad en los votos por correo recibidos, en cuyo caso, se eliminarán ambos. A continuación se abrirá el sobre exterior y se verificará la identidad del votante, así como su condición de asambleísta, y se asegurará que no haya ejercido el voto de forma presencial, en cuyo caso, primará el

voto presencial y se eliminará el voto por correo. Completadas estas operaciones de control, se introducirán en la urna habilitada al efecto los sobres oficiales sin abrir.

6. En caso de defectos formales en el voto ejercido por correo, la Mesa Electoral dirimirá la validez del voto, primando en el análisis de su validez, la verificación de la identidad del votante y el secreto del sentido del voto.

7. No podrán destruirse los votos hasta que los resultados electorales sean firmes en vía administrativa, debiendo consignarse y custodiarse por la Junta Electoral.

Artículo 40. Escrutinio.

1. Declarado el cierre de la votación, el Presidente de la Mesa Electoral ordenará el inicio del escrutinio, procediendo a abrir la urna y a extraer uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta el sentido de los votos y exhibiendo las papeletas a los presentes. Al final se cotejará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2. La Mesa Electoral, mediante acuerdo mayoritario de sus miembros, declarará nulos:

a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales.

b) Los votos emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas, en cuyo caso se contabilizará un voto en el mismo sentido que tengan las papeletas idénticas.

c) Los votos emitidos en favor de más de una candidatura.

3. Será elegida la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos. Si se produjera un empate entre dos o más candidaturas que hubieran obtenido la mayoría de los votos válidos emitidos, se producirá una segunda votación entre las candidaturas empatadas, para lo cual, la Mesa Electoral proveerá de los medios necesarios, pudiendo hacerse a mano alzada si así lo acuerda la totalidad de los presentes. Si aun así persistiera el empate, se realizará un sorteo entre las candidaturas empatadas.

4. Hecho el recuento de votos o realizadas, en su caso, las actuaciones previstas en el apartado anterior para el caso de empate, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará en voz alta el resultado de la votación, especificando el número de votos emitidos, el de votos nulos, el de votos inadmitidos, el de votos en blanco y, finalmente, el de votos obtenidos por cada candidatura. Tras ello, preguntará si hay alguna reclamación que formular contra el escrutinio. Comprobada la ausencia de reclamaciones o, en el caso de formularse reclamaciones, una vez resueltas por acuerdo mayoritario de los miembros de la Mesa Electoral, el Presidente de la misma declarará finalizado el escrutinio.

5. Las papeletas extraídas de la urna se conservarán y custodiarán por la Junta Electoral hasta que los resultados sean firmes en vía administrativa.

CAPÍTULO IV. PROCLAMACIÓN DEL PRESIDENTE

Artículo 41. Proclamación de la persona que ocupe la Presidencia de la FACM.

1. Contra las decisiones adoptadas por la Mesa Electoral, sobre el ejercicio del voto a la Presidencia de la FACM, o, en su caso, sobre el resultado de la votación, las personas interesadas podrán presentar reclamación ante la Junta Electoral en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la votación.

2. La Junta Electoral deberá resolver en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación, debiendo entenderse desestimada la reclamación en el caso de no ser resuelta en plazo, pudiendo interponer, la persona interesada, reclamación ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

3. La Junta Electoral, una vez resueltas todas las reclamaciones que en su caso se hubieran interpuesto o transcurrido el plazo sin que se haya interpuesto alguna, proclamará el nombre de la candidatura ganadora como la persona destinada a ocupar la Presidencia de la FACM, debiendo publicarlo en los tablones de anuncios de la FACM y en su página web de forma inmediata.

4. Una vez los resultados sean firmes en vía administrativa, el proclamado Presidente de la FACM procederá conforme al artículo 7 del Decreto 110/1996 por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.

TÍTULO VIII. DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN LAS DELEGACIONES DE CLUBES DEPORTIVOS, DEPORTISTAS Y OFICIALES DE AUTOMOVILISMO

Artículo 42. Presentación de candidaturas.

1. Tras la proclamación del resultado de la votación a la elección a la Presidencia, el Presidente de la Mesa Electoral que actuó para ésta solicitará la presentación de candidaturas de cada uno de los estamentos de la Asamblea General para ejercer las Delegaciones de Clubes Deportivos, Deportistas y Oficiales de Automovilismo.

Artículo 43. Votación.

1. En aquellos estamentos en los que se haya presentado más de una candidatura, el presidente de la Mesa solicitará el voto por llamamiento de los miembros de cada estamento, que en voz alta pronunciarán el nombre de la candidatura de su respectivo estamento para otorgarle el voto, o bien, se abstendrán.

2. En aquellos estamentos en los que se haya presentado una única candidatura, ésta será proclamada ganadora y ejercerá la Delegación de su estamento.

3. Si en algún estamento no se presentara ninguna candidatura, la Mesa Electoral efectuará un sorteo entre los miembros de dicho estamento para designar a la persona que ejerza la Delegación.

4. Únicamente podrán presentar candidatura y votar los miembros presentes en la Asamblea general constitutiva. Si en algún estamento no hubiera ningún miembro presente, la Mesa Electoral designará por sorteo la persona que ejerza la Delegación.

TÍTULO IX. DE LA MOCIÓN DE CENSURA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA FACM

Artículo 44. Presentación de la moción de censura y constitución de la mesa.

1. La presentación de una moción de censura contra el Presidente de la FACM requerirá la presentación ante la Secretaría General de la FACM de un escrito motivado y firmado por, al menos, un 30% de los miembros de la Asamblea General (4 asambleístas), identificados como tales, y la postulación de una persona como candidata a ocupar la Presidencia de la FACM, que deberá reunir la condición de miembro de la Asamblea General.

2. Presentada la moción de censura, en el plazo de los diez días siguientes, se constituirá una mesa integrada por las siguientes personas:

a) Dos miembros de la Junta Directiva, sin que ninguna de ellas pueda el Presidente de la FACM.

b) Las dos primeras personas que aparezcan como firmantes del escrito de solicitud de la moción de censura.

c) Una persona en representación del órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha designada por la persona titular del mismo.

3. Si la Junta Directiva no designara a los miembros de la mesa que le corresponden, las dos personas que aparezcan como primeras firmantes del escrito de solicitud de la moción de censura podrán requerir al órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para que lleve a cabo la designación de forma discrecional.

4. La mesa comprobará la adecuación de la moción de censura a los requisitos señalados en el apartado 1 del presente artículo y, en caso de defecto de forma o falta de firmas suficientes, requerirá a los firmantes su subsanación en un plazo de tres días naturales.

Artículo 45. Convocatoria de la Asamblea General.

1. La Junta Directiva convocará a la Asamblea General en un plazo máximo de cinco días naturales contados desde la verificación de la adecuación de la moción de censura a los requisitos establecidos en el Art. 44 del presente Reglamento.

2. La Asamblea General se reunirá en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. En caso de no producirse la convocatoria, la Asamblea General podrá ser convocada por el órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en ejercicio de la facultad prevista en el art. 31.2.b) de la Ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Artículo 46. Celebración de la sesión de la Asamblea General.

1. La Asamblea General y el mismo acto de votación estarán dirigidos por la mesa prevista en el art. 44, que resolverá los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, siendo sus acuerdos inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación.

2. Iniciada la sesión, se dará turno de palabra al representante de las personas firmantes de la solicitud de moción de censura y acto seguido se dará turno de palabra al Presidente de la FACM.

3. Finalizadas las intervenciones referidas en el apartado anterior se procederá a la votación mediante llamamiento de la mesa que solicitará uno a uno a los miembros de la Asamblea General para que se pronuncien en voz alta manifestando:

- a) “Sí”, en caso de aprobar la moción de censura.
- b) “No”, en caso de rechazar la moción de censura.
- c) “Me abstengo”, en caso de abstención.

4. Finalizada la votación, la mesa hará el recuento de las votaciones y proclamará el resultado.

5. La moción de censura será aprobada con el voto a favor de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, siendo rechazada en caso contrario.

6. Contra el resultado de la votación que proclame la mesa se podrá interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en el plazo de cinco días hábiles contado desde el siguiente al de la votación.

Artículo 47. Efectos de la moción de censura.

1. Si la moción de censura fuera aprobada, el Presidente de la FACM cesará automáticamente, resultando elegida la persona incluida como candidata en la moción de censura planteada, que ocupará la Presidencia de la FACM por el tiempo que reste del mandato electoral.

2. Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año.

TÍTULO X. DE LOS RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Artículo 48. Recursos ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha.

1. La competencia del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha sobre los procesos electorales de la FACM se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y su desarrollo reglamentario, o normas que la sustituyan.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento Electoral, tras su aprobación por la Asamblea General y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.